Proyecto de Decreto Foral por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el periodo 2024-2028 en el ámbito de los fines de interés general.

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

La recurrencia de la mayor parte de actividades calificadas como “prioritarias” en los sucesivos ejercicios aconseja contemplar un periodo más amplio de vigencia, contribuyendo así al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución y a la eficiencia regulatoria propugnada por el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La estabilidad durante cinco ejercicios de la relación de actividades prioritarias de mecenazgo permitirá igualmente aumentar la confianza de los aportantes al otorgarles certeza sobre el régimen fiscal de sus aportaciones a más largo plazo. Esto se espera actúe de incentivo y dinamizador de dichas contribuciones, objetivo último de sus beneficios fiscales.

Con independencia de lo anterior, la declaración expresa como “prioritaria” de una actividad o programa concreto desarrollado por una persona o entidad beneficiaria tendrá una vigencia anual, de forma que la solicitud previa para su declaración y la memoria posterior sobre las aportaciones recibidas deberán seguir elaborándose y remitiéndose cada ejercicio. De esta forma, la estabilidad de la relación de actividades prioritarias no supondrá la modificación del procedimiento actualmente vigente.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para el periodo 2024-2028 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como viene siendo habitual, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las

actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes en los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Resulta necesario apuntar que con la aprobación de las Normas Forales 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, y 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se abren otros ámbitos particulares de mecenazgo, con unos incentivos específicos para la participación privada en la realización de actividades o proyectos incluidos en dichas normas forales.

Como se señala en el artículo 18 de la Norma Foral 2/2019, y en el artículo 14 de la Norma Foral 5/2022, los beneficios fiscales regulados en las mismas resultan incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en su sesión del día de hoy,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto foral tiene por objeto declarar las actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para los ejercicios, coincidentes con los años naturales, comprendidos en el periodo 2024-2028, ambos inclusive, así como la determinación de las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 2. Actividades prioritarias en el ámbito de las políticas sociales.

1. En el ámbito de las políticas sociales se declaran como prioritarios los proyectos y actividades que se realicen en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, destinados a:

a) La integración socio-laboral del colectivo de personas con discapacidad y/o en riesgo de exclusión.

b) La provisión de cuidados y apoyos a la infancia y sus familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) La provisión de cuidados y apoyos a personas en situación de dependencia, personas con discapacidad, personas con problemas de salud mental y personas en situación o riesgo de exclusión o de desprotección social.

d) La provisión de cuidados y apoyos a las familias vulnerables.

e) Trabajar la diversidad de fórmulas para la promoción del envejecimiento activo.

f) Apelar a la responsabilidad comunitaria para responder a las nuevas necesidades sociales.

g) La investigación e innovación sobre materias de las áreas de los servicios sociales o del ámbito socio-sanitario y los ecosistemas locales de cuidados.

2. Con respecto a las actividades incluidas en el apartado 1 anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en Gipuzkoa en beneficio de los habitantes de dicho territorio.

Artículo 3. Actividades prioritarias en el ámbito del medio ambiente.

En el ámbito del medio ambiente se declaran como prioritarios los programas o actividades llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto reducir el desperdicio o despilfarro de alimentos y, de esta manera, contribuir a la prevención y reducción de residuos.

Artículo 4. Actividades prioritarias en el ámbito del deporte.

En el ámbito del deporte se declaran como prioritarias:

a) Las actividades deportivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los programas de actividades de deporte escolar de los cursos 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028 y 2028-2029 que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) La participación de los clubes deportivos, selecciones y deportistas guipuzcoanos y guipuzcoanas en las competiciones deportivas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a') Que se trate de una competición deportiva oficial, excepto las competiciones de 1ª y 2ª división de futbol masculino.

b') Que la participación sea en una de las dos máximas categorías de ámbito estatal o en una competición de ámbito europeo o mundial. En determinadas modalidades deportivas colectivas podrá tomarse en consideración la tercera categoría cuando su ámbito territorial de competición sea supra autonómico.

En la modalidad deportiva de montaña, tendrán la consideración de prioritarios los ascensos a cumbres de más de ocho mil metros y las escaladas de alto nivel.

En las disciplinas deportivas autóctonas –remo banco fijo, pelota, bolos y toca y juegos y deportes vascos–, el ámbito territorial de competición a tener en cuenta se determinará en función de las peculiaridades de cada una de ellas.

A los efectos de esta letra b), se considerará como deportista guipuzcoano y guipuzcoana a toda persona en posesión de una licencia de una federación deportiva guipuzcoana.

c) Los acontecimientos deportivos que cumplan las siguientes condiciones:

a') Tener una significativa participación internacional. Este requisito no será tenido en cuenta cuando se trate de modalidades deportivas autóctonas o en aquellos acontecimientos cuyo objetivo principal sea la recreación deportiva, siempre que, en este último caso, reúnan una participación superior a mil deportistas, salvo que dicho volumen de participación tenga que ser inferior por estar condicionado por motivos de seguridad adoptados por la normativa vigente.

b') Que tengan lugar en Gipuzkoa, al menos parcialmente.

d) Las actividades y/o competiciones deportivas, sea cual sea su modalidad, protagonizadas por mujeres o que impulsen la participación de mujeres y que específicamente impulsen la ruptura de estereotipos de género o fomenten la visibilidad y el reconocimiento social de las mujeres.

e) Los programas de deporte adaptado y/o deporte inclusivo dirigidos a personas con discapacidad que se desarrollen en Gipuzkoa.

f) Los programas desarrollados por entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto el sostenimiento de los equipos y deportistas de alto rendimiento deportivo en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 5. Actividades prioritarias en el ámbito de la cultura.

1. En el ámbito de la cultura se declaran como prioritarios:

a) La realización de proyectos culturales de carácter internacional. Tendrán tal consideración aquellos que tengan por objeto la difusión de las obras de creadores o creadoras locales que han alcanzado reconocimiento internacional, los realizados por instituciones culturales que actúan fuera de España o aquellos otros en los que participan artistas de diferentes países.

b) Los proyectos de difusión cultural promovidos por las compañías de artes escénicas del territorio y dirigidos al público infantil y juvenil.

2. En ningún caso será compatible la declaración de actividad o programa prioritario con respecto a aquellos proyectos o actividades que pudieran ser considerados de interés social y merecedores de mecenazgo cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 2/2019, de 11 de febrero, de incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, siendo aplicable, en este último caso, lo previsto en dicha norma foral.

Artículo 6. Actividades prioritarias en el ámbito de la cooperación internacional.

En el ámbito de la cooperación internacional se declaran como prioritarios los programas y actividades desarrollados en o desde Gipuzkoa destinados a:

a) La defensa de los derechos humanos.

b) La defensa y la promoción de la equidad de género en los planos económico, social o político.

c) La defensa de la sostenibilidad medioambiental y de formas de vida compatibles con el uso racional de los recursos y la vida de las futuras generaciones.

Artículo 7. Actividades prioritarias en el ámbito del euskera.

1. En el ámbito del euskera se declaran como prioritarias las siguientes actividades:

a) Programas y actividades de promoción social del uso del euskera.

b) Proyectos de difusión de contenidos en lengua vasca mediante tecnologías de la información y de la comunicación.

c) Medios de comunicación en euskara de ámbito local o comarcal.

d) Actividades y acciones de impulso al uso del euskera en el ámbito socio-económico.

e) Recuperación, protección y difusión del patrimonio oral vasco.

2. Podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o proyectos indicados en el apartado anterior, y que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones con cargo a los programas gestionados por la Dirección General de Igualdad Lingüística de la Diputación Foral de Gipuzkoa durante el periodo 2024-2028.

Artículo 8. Actividades prioritarias en el ámbito de la promoción económica y la innovación.

1. En el ámbito de la promoción económica y la innovación se declaran como prioritarias:

a) Las actividades que desarrollen o posibiliten la investigación y experimentación relacionada con las nanociencias, nanotecnologías, microtecnologías, actividades de investigación en fabricación avanzada, inteligencia artificial, genómica y proteómica, biotecnología, neurociencias, biosanitaria, energías renovables, pilas de combustible, ciberseguridad, envejecimiento, electromovilidad y gastronomía digital.

En este ámbito, se incluirán las líneas y proyectos de investigación y la inversión en nuevas infraestructuras y equipamientos tecnológicamente singulares, que posibiliten abrir nuevas líneas de investigación.

Igualmente se considerarán prioritarias aquellas actuaciones dirigidas a valorizar e impulsar la presencia de las mujeres en ámbitos de responsabilidad en el mundo científico, tanto mediante el desarrollo de iniciativas que contribuyan al acercamiento de niñas y jóvenes hacia el mundo científico como en el impulso de programas de becas, coaching o apoyos específicos a grupos de investigación liderados por mujeres.

b) Los programas y actividades de impulso del emprendimiento y de la cooperación internacional empresarial, llevadas a cabo por entidades privadas sin ánimo de lucro en el Territorio Histórico de Gipuzkoa o por corporaciones de derecho público que promuevan el desarrollo económico del territorio de Gipuzkoa.

c) Las actividades de promoción del aprendizaje a lo largo de toda la vida (ALTV) desarrolladas por entidades que integren la formación inicial reglada (financiada por las autoridades educativas competentes), ocupacional y continua.

d) La Semana de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Universidad del País Vasco.

e) Iniciativas incluidas en la estrategia de la “economía verde” relacionadas con alguno de estos ámbitos:

- Diseño ecológico.

- Economía funcional.

- Reutilización.

- Reparación.

- Refabricación.

- Reciclaje.

- Ecología industrial.

f) Las actuaciones que tengan por objeto acelerar la implantación en Gipuzkoa de terapias avanzadas y de la computación cuántica.

g) Las actividades para fomentar una cultura de la industria inversora como palanca de desarrollo del tejido empresarial local, mediante el desarrollo y/o patrocinio de actividades educativas y de investigación, así como la divulgación de conocimiento a través de conferencias, seminarios y publicaciones.

h) Las actividades para promover la diversidad de género, y la inclusión de las mujeres en los órganos de toma de decisiones, como elemento necesario para impulsar el desarrollo económico y social del territorio.

2. Con respecto a las actividades incluidas en la letra a) del apartado 1 anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades que incluyan entre sus finalidades alguna o algunas de las actividades indicadas en dicha letra, debiendo desarrollarse en Gipuzkoa y por entidades localizadas en dicho territorio.

En particular, las entidades deberán estar acreditadas como agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. También podrán incluirse las actividades de investigación realizadas por hospitales, siempre que tengan como finalidad alguna de las incluidas en la letra a) del apartado 1.

En este ámbito se incluirán las líneas y proyectos de investigación.

3. En ningún caso será compatible la declaración de actividad o programa prioritario con aquellos proyectos o actividades que estén dentro del ámbito de aplicación de la Norma Foral 5/2022, de 20 de diciembre, de incentivos fiscales al mecenazgo para la investigación básica en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, siendo aplicable, en este último caso, lo previsto en dicha norma foral.

Artículo 9. Actividades prioritarias en el ámbito de la prevención de incendios.

En el ámbito de la prevención de incendios se declaran prioritarias las actividades y programas desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como objeto el adiestramiento y la formación en materia de prevención y extinción de incendios en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 10. Inaplicación de beneficios a las prestaciones de servicios gratuitas.

No les serán aplicables los beneficios fiscales establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las prestaciones de servicios gratuitas realizadas por los y las contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes, en cualesquiera de los ámbitos señalados en los artículos 2 a 9 anteriores.

Artículo 11. Determinación del valor en las entregas de bienes que no consistan en dinero.

Las entregas de bienes que no consistan en dinero, aportadas para el desarrollo de las actividades o programas declarados prioritarios, se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 12. Límite a la aplicación de los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, únicamente resultarán de aplicación a aquellas aportaciones que en su conjunto no superen la suma de las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo y ejecución del programa o actividad de que se trate.

En el caso de que dicho límite sea superado, el beneficio fiscal se aplicará a las aportaciones más antiguas.

Artículo 13. Declaración expresa de actividad prioritaria.

1. Todas aquellas personas o entidades que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o programas incluidos en los artículos 2 a 9 del presente decreto foral, deberán presentar, antes del 1 de diciembre de cada ejercicio en que desarrollen la actividad o programa, una solicitud escrita de inclusión de la actividad como prioritaria, a los efectos de su declaración expresa; solicitud que será presentada al departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en razón del ámbito de actuación.

2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de una memoria descriptiva de la actividad o programa para el cual se solicita el carácter de prioritario y un presupuesto de inversiones, gastos e ingresos.

3. La declaración expresa de actividad prioritaria tendrá una vigencia anual.

Artículo 14. Obligación de presentar el modelo 182.

Sin perjuicio de las obligaciones formales previstas en el apartado 4 del artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, será preceptiva para las beneficiarias de las aportaciones la presentación del modelo 182 —Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Donativos, donaciones, prestaciones gratuitas de servicios y demás aportaciones. Resumen informativo anual—.

Artículo 15. Información sobre el impacto de género de las actividades o programas desarrollados.

En todas las actividades o programas declarados prioritarios y desarrollados durante el periodo 2024-2028, las personas y entidades que reciban las aportaciones para su desarrollo deberán incluir en la memoria de cada ejercicio a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, información sobre el impacto de género y sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A tales efectos, en la memoria se incluirá, en particular, la siguiente información:

a) Datos desagregados en función del sexo.

b) Cuando las actividades o programas sean desarrollados por personas jurídicas, información sobre la composición de sus órganos de gobierno.

c) Colectivo destinatario de las actividades o programas y el objetivo que se persigue lograr a través de los mismos.

Artículo 16. Reciprocidad de declaración de actividades prioritarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los beneficios fiscales reconocidos en el artículo 29 de la referida norma foral serán de aplicación a aquellas actividades y programas prioritarios que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Forales, siempre que en la normativa aprobada por los mismos se reconozcan de forma recíproca las actividades y programas aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Disposición adicional única.

1. Con base en la información aportada en las memorias que deben presentar las personas y entidades que desarrollen las actividades o programas declarados prioritarios, el departamento competente por razón de la materia realizará un informe sobre el impacto de género y, en su caso, sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para ello contará con el asesoramiento del Órgano para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Dicho informe será remitido al Departamento de Hacienda y Finanzas dentro del trimestre siguiente a la finalización de cada ejercicio.

Disposición final única. Entrada en vigor y efectos.

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y surte efectos desde el 1 de enero de 2024.